

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban el número del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibido del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su actualización, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difiera de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 29 de Julio)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

D. RAMÓN TOJO Y PÉREZ,

GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Joaquín Arguedas Mateu, vecino de Tudela, provincia de Navarra, se ha presentado en este Gobierno una solicitud pidiendo la concesión de 5.000 litros de agua por segundo del río Torlo, en el lugar denominado «Las Hoces», término municipal de Vegacervera, partido judicial de La Vegilla, con destino á la producción de energía eléctrica que será transportada y aplicada á usos industriales, para lo cual construirá una presa en el lugar dicho, á 50 metros desde el Puente Bajero, contados según la corriente de las aguas; acompañando al proyecto, que se halla de manifiesto al público por término de treinta días en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, para que los que se crean perjudicados hagan las reclamaciones convenientes, un resguardo que acredita haber ingresado en la Caja de Depósitos 453 pesetas á réntimos, importe del 1 por ciento de las obras que han de ejecutarse en dominio público, á cuyos terrenos solicita se imponga la servidumbre forzosa de acueducto; poseyendo según hace constar el permiso de los dueños donde ha de instalarse el artefacto.
León 27 de Julio de 1900.
Ramón Tojo Pérez

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

EXTRACTO DE LA SESIÓN DE 5 DE MAYO DE 1900

Presidencia del Sr. Hidalgo

Abierta la sesión á las once y media de la mañana, con asistencia de los Sres. Saavedra, Martín Granizo, Aláiz, Garrido, Morán, Cañón, Mingote, Argüello, Bello, Alonso (don Maximiliano), Díez Casaseca, Colinas, Maurique, Bustamante, Sánchez Fernández y Fernández Balbuena, leída el acta de la anterior fué aprobada.

Se leyó una comunicación del Regente de la imprenta proponiendo la venta del papel viejo existente en dicho Establecimiento, acordándose pasar á la Comisión provincial para que ésta determine las bases y condiciones de la venta.

También se leyó una proposición del Sr. Bustamante pidiendo aumento de sueldo para el Capataz de la carretera de León á Villar, cuya proposición, después de defendida por su autor, se acordó pasar á informe de la Comisión de Fomento.

Se leyeron y quedaron sobre la mesa veinticuatro horas, conforme al reglamento, varios dictámenes de las Comisiones.

Se acordó admitir la excusa de asistencia á la sesión del Innes á los Sres. Cañón y Bello.

También se admitió la excusa de asistencia á la sesión de hoy el señor Alonso (D. Eusebio).

Orden del día

Entrase en él dando lectura al dictamen de la Comisión de Hacienda proponiendo se apruebe la nota presentada por el Sr. Rodríguez Vázquez, Presidente que fué de la Diputación, de los gastos ocasionados por la Comisión de que formó parte para gestionar en Madrid con las demás Diputaciones de Castilla la rebaja de los aranceles para los trigos.

Preguntado por la Presidencia si se aprobaba el dictamen, pidió el Sr. Bello votación nominal, y no habiendo en el salón suficientes señores Diputados para tomar acuerdo, el Sr. Presidente levantó la sesión, ordenando se consiguiese en acta el

nombre de los presentes, siendo éstos, además del Presidente, los señores Martín Granizo, Mingote, Cañón, Bustamante, Bello, Alonso (don Maximiliano) y Maurique.

Sr. Presidente: Orden del día para la próxima, los dictámenes leídos que están sobre la mesa y demás asuntos.

León 8 de Mayo de 1900.—El Secretario, Leopoldo García.

COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN CUENTAS PROVINCIALES DEL 2.º SEMESTRE DE 1899 PRESUPUESTO DEL 99-000

ANUNCIO

De conformidad con lo resuelto por la Comisión provincial en sesión de

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE LEÓN

EJERCICIO DEL SEMESTRE DE 1899

PERÍODO ORDINARIO Y DE AMPLIACIÓN

Cuenta definitiva justificada que yo D. Solutor Barricento Hernández, Depositario de dichos fondos, rindo en cumplimiento de lo dispuesto en la ley Provincial, regta 50 de la circular de 1.º de Junio de 1898 y demás disposiciones vigentes, de las cantidades recaudadas durante el periodo ordinario y adicional de dicho año económico, comprendido desde 1.º de Julio de 1899 á 31 de Enero del siguiente año de 1900 y de las satisfechas durante el mismo periodo, á saber:

PRIMERA PARTE.—Cuenta de Caja

CARGO	Pesetas
(1) Son Cargo trescientas siete mil ciento sesenta y una pesetas y treinta y tres céntimos, á que se deducen las cantidades recaudadas en todo el periodo de esta cuenta por los diferentes ramos y conceptos que por menor expresan las adjuntas <i>Relaciones de Cargo</i> que comprenden los 267 cargos rémora que también se acompañan.....	307.171 33
DATA	
Son Data doscientas ochenta y un mil ochocientos cuarenta y uno pesetas y quince céntimos, pagadas en todo el periodo de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, Corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto provincial, según por menor expresan las <i>Relaciones de Data</i> que se acompañan y acreditac los adjuntos 291 libramientos.....	281.841 15
Saldo ó existencia de esta cuenta: veinticuatro mil trescientas treinta pesetas y dieciocho céntimos.....	25.330 18

(1) Esta cantidad lleva incluida la existencia del presupuesto anterior.

SEGUNDA PARTE.—Clasificación por capitales del presupuesto

INGRESOS	Operaciones realizadas en el período ordinario de cuenta 1.º de Julio de 1899 á 31 de Diciembre de 1899		TOTAL del ejercicio del semestre de 1899
	Idem en el de ampliación desde 1.º de Enero á 31 del mismo	Idem	
1 Rentas.—Relación núm. 1.....	4.728 14	2.221 46	6.949 60
2 Portajes y barcojes.—Rel. núm. 2	" "	" "	" "
3 Donativos, legados y mandas.—Relación núm. 3.....	" "	" "	" "
4 Repartimiento.—Rel. núm. 4.....	124.690 31	31.203 76	158.894 07
5 Instrucción pública.—Rel. núm. 5	" "	" "	" "
6 Beneficencia.—Rel. núm. 6.....	" "	5.551 17	5.551 17
7 Extraordinarios.—Rel. núm. 7.....	" "	" "	" "
8 Arbitros especiales.—Rel. núm. 8	" "	" "	" "
9 Empréstitos.—Rel. núm. 9.....	" "	" "	" "
10 Kasejaciones.—Rel. núm. 10.....	" "	" "	" "
11 Resultados.—Rel. núm. 11.....	129.485 58	55 78	129.541 36
12 Movimiento de fondos ó suplementos.—Rel. núm. 12.....	" "	" "	" "
13 Reintegros.—Rel. núm. 13.....	" "	6.235 13	6.235 13
14 Valores fuera de presupuesto.—Relación núm. 14.....	" "	" "	" "
CARGOS	258.904 03	48.267 30	307.171 33
PAGOS			
1 Administración provincial.—Relación núm. 1.....	25.568 27	671 25	26.239 52
2 Servicios generales.—Rel. núm. 2	10.065 98	2.349 61	12.414 69
3 Obras obligatorias.—Rel. núm. 3.....	3.229 92	1.822 39	5.052 31
4 Cargas.—Rel. núm. 4.....	2.352 12	" "	2.352 12
5 Instrucción pública.—Rel. núm. 5	15.389 98	11.523 50	27.104 48
6 Beneficencia.—Rel. núm. 6.....	126.361 51	57.420 65	183.782 16
7 Corrección pública.—Rel. núm. 7	6.191 90	1.383 88	7.575 78
8 Imprevistos.—Rel. núm. 8.....	1.420 72	" "	1.420 72
9 Nuevos establecimientos.—Relación núm. 9.....	" "	" "	" "
10 Carreteras.—Rel. núm. 10.....	2.548 90	30 "	2.578 90
11 Obras diversas.—Rel. núm. 11.....	" "	" "	" "
12 Otros gastos.—Rel. núm. 12.....	12.098 62	392 03	2.490 65
13 Rentas.—Rel. núm. 13.....	" "	" "	" "
14 Movimiento de fondos ó suplementos.—Rel. núm. 14.....	829 82	" "	829 82
15 Devoluciones.—Rel. núm. 15.....	" "	" "	" "
16 Valores fuera de presupuesto.—Relación núm. 16.....	" "	" "	" "
DATA	206.247 84	75.693 31	281.941 15

TERCERA PARTE.—Clasificación por artículos

INGRESOS	Operaciones realizadas en el período ordinario de cuenta 1.º de Julio de 1899 á 31 de Diciembre de 1899		TOTAL del ejercicio del semestre de 1899
	Idem en el de ampliación desde 1.º de Enero á 31 del mismo	Idem	
CAPÍTULO PRIMERO			
RENTAS			
1.º Rentas y censos de propiedades	4.728 14	2.221 46	6.949 60
	4.728 14	2.221 46	6.949 60
CAPÍTULO IV			
REPARTIMIENTO PROVINCIAL			
Único. Repartimiento provincial.....	124.690 31	31.203 76	158.894 07
	124.690 31	31.203 76	158.894 07
CAPÍTULO VI			
BENEFICENCIA			
Único. Ingresos propios de los establecimientos del ramo.....	" "	5.551 17	5.551 17
	" "	5.551 17	5.551 17
CAPÍTULO XI			
RESULTAS			
1.º Existencias en 31 de Diciembre de 1899.....	129.485 58	" "	129.485 58
2.º Créditos pendientes de recaudación.....	" "	55 78	55 78
	129.485 58	55 78	129.541 36

CAPÍTULO XIII			
REINTEGROS			
Único. Reintegros de pagos indebidos	" "	6.235 13	6.235 13
	" "	6.235 13	6.235 13
GASTOS			
CAPÍTULO PRIMERO			
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL			
1.º Gastos de Diputación (Personal)	21.159 79	510 "	21.669 79
	3.109 "	161 25	3.270 25
2.º Comisiones especiales.....	799 50	" "	799 50
4.º Arquitecto.—Personal.....	499 98	" "	499 98
	25.468 27	671 25	26.239 52
CAPÍTULO II			
SERVICIOS GENERALES			
1.º Quintas.....	721 98	90 "	811 98
2.º Bajas.....	452 98	886 25	1.339 23
3.º BOLETIN OFICIAL.....	2.791 62	1.383 36	4.174 98
4.º Elecciones.....	5.908 50	40 "	5.948 50
5.º Calamidades.....	190 "	" "	190 "
	10.065 08	2.349 61	12.414 69
CAPÍTULO III			
OBRAS OBLIGATORIAS			
1.º Reparación y conservación de caminos.—Personal y material	2.624 46	1.430 14	4.054 60
4.º Reparación y conservación de líneas.....	605 46	392 29	997 71
	3.229 92	1.822 39	5.052 31
CAPÍTULO IV			
CARGAS			
1.º Contribuciones y seguros.....	497 84	" "	497 84
2.º Pensiones.....	604 28	" "	604 28
5.º Deudas reconocidas y cascos.....	1.250 "	" "	1.250 "
	2.352 12	" "	2.352 12
CAPÍTULO V			
INSTRUCCIÓN PÚBLICA			
1.º Junta provincial.....	1.742 98	" "	1.742 98
2.º Instituto (reparación).....	1.000 "	" "	1.000 "
3.º Escuelas normales (de Maestros de Maestras)	11.523 50	11.523 50	23.047 "
6.º Biblioteca.....	1.312 50	" "	1.312 50
	15.580 98	11.523 50	27.104 48
CAPÍTULO VI			
BENEFICENCIA			
1.º Atenciones generales.....	12.468 85	2.723 15	15.192 01
2.º Hospitales.....	29.682 61	18.102 12	37.064 73
3.º Casas de Misericordia.....	5.948 66	4.226 "	10.194 66
4.º Casa de Maternidad.....	82.481 38	36.510 20	118.991 58
5.º Casas de Expósitos.....	1.800 "	589 18	2.389 18
	126.361 51	57.420 65	183.782 16
CAPÍTULO VII			
CORRECCIÓN PÚBLICA			
1.º Cárceles.....	6.191 90	1.383 88	7.575 78
	6.191 90	1.383 88	7.575 78
CAPÍTULO VIII			
IMPREVISTOS			
Único. Imprevistos.....	1.420 72	" "	1.420 72
	1.420 72	" "	1,420 72
CAPÍTULO X			
CARRETERAS			
2.º Construcción de carreteras provinciales.....	2.548 90	30 "	2.578 90
	2.548 90	30 "	2.578 90

CAPÍTULO XII				
OTROS GASTOS				
Único.	Otros gastos.....	12.098 82	392 03	12.490 85
		12.098 82	392 03	12.490 85
CAPÍTULO XIV				
Único.	Movimiento de fondos ó suplementos.....	829 82	• •	829 82
		829 82	• •	829 82

De forma que, importando el Cargo trescientas siete mil ciento sesenta y una pesetas treinta y tres céntimos, y la Data doscientas ochenta y un mil ochocientos cuarenta y una pesetas quince céntimos, justificados uno y otra con los documentos que se acompañan á las relaciones respectivas, según queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta la cantidad de veintiocho mil trescientas treinta pesetas dieciocho céntimos, y quedan como saldo ó sobrante del presupuesto último.

León 20 de Febrero de 1900.—El Depositario, *Solutor Barrientos*.

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos de su justificación, está en un todo conforme con los asientos de los libros de contabilidad que están á mi cargo, correspondientes al ejercicio del semestre de 1899, á que la misma corresponde.—El Contador, *Sustituido Posadilla*.—V.º B.º: El Presidente Ordenador de pagos, *M. Hidalgo*.

AYUNTAMIENTOS

Aldaldía constitucional de Campo de la Lomha

En esta fecha se ha presentado D. Valentín Pombar, comisionado en el pueblo de Folloso, manifestando que en los primeros días de Mayo último se ha suscitado de casa de don Ramón Toral, del comercio de ultramarinos en Oviedo, su hijo Luis

Pombar Rodríguez, natural de San Justo de la Vega, partido judicial de Astorga; y es de las señas siguientes: edad 18 años, estatura regular, color bueno, dos dientes en el lado derecho del cuello, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares. Se ruega á las autoridades la blica y captura, y caso de ser habido sea puesta á mi disposición para su

entrega al padre, que lo reclama. Campo de la Lomha 23 de Julio de 1900.—El Alcalde, Leoncio Beltrán.

Aldaldía constitucional de Sancedo

Se halla vacante la plaza de Médico de beneficencia de este Ayuntamiento, con la dotación usual de 50 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, con la obligación de prestar asistencia á 10 familias pobres y el reconocimiento de la quiniua. Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en el término de treinta días, siguientes al de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia

Sancedo 20 de Julio de 1900.—El Alcalde, Domingo Gutiérrez.

Aldaldía constitucional de Valencia de D. Juan

Hállandose en descubierto los Ayuntamientos que se insertan á continuación á los fondos carcelarios de este partido judicial, correspondiente al primer semestre del año actual, se les requiere por el presente á fin de que en el plazo de quince días, á contar desde la inserción de

este anuncio en el Boletín oficial, concurren á satisfacer sus deudas; previniéndoles de que transcurrido que sea el mencionado plazo desuscheré contra los Ayuntamientos morosos mandamientos de apremio en forma legal.

Ayuntamientos	Cantidad que adeudan Pesetas Cts.
Algodofa.....	76 79
Cabreros del Río.....	47 63
Campazas.....	85 88
Castrofrío.....	57 50
Castroforte.....	58 68
Corvillas de los Oteros.....	97 74
Cubillas de los Oteros.....	35 23
Fuentes de Carbajal.....	80 28
Izagra.....	97 02
Matadeón de los Oteros.....	131 88
San Millán de los Caballeros.....	36 •
Toral de los Guzmases.....	97 36
Valdemora.....	43 38
Valdevimbre.....	187 70
Valverde Enrique.....	44 87
Villademor de la Vega.....	88 12
Villafra.....	71 26
Villabonate.....	82 14
Villamandor.....	82 44
Villamañán.....	164 72
Total.....	1.608 98

Valencia de D. Juan 20 de Julio de 1900.—El Alcalde, Felipe Berjón

- 12 -

Art. 19. La Sección de lo Contencioso facilitará trimestralmente á la Central todos los antecedentes relativos al estado y adelantos de las causas y pleitos de interés del Estado que fuesen necesarias para la formación de la estadística.

CAPÍTULO III

DE LA SECCIÓN DE LO CONSULTIVO

Art. 20. La Sección de lo Consultivo é impuestos sobre derechos reales y transmisión de bienes, tendrá á su cargo el despacho de las consultas é informes á que se refieren los artículos 3.º del Real decreto de 16 de Marzo de 1886, y 5.º del de 8 de Mayo de 1891, así como la preparación y tramitación de todo lo que concierne á la gestión de dicho impuesto y formación de estadísticas con sujeción á las disposiciones del reglamento de 10 de Abril último.

Estará también á cargo de los funcionarios de dicha Sección la asistencia á las subastas que se celebren para la contratación de servicios públicos del Ministerio de Hacienda y Centros ó oficinas dependientes del mismo, u otros por quienes fuesen requeridos para prestar dicho servicio, previa designación que en cada caso hará el Director del funcionario que haya de concurrir en su representación.

A este efecto llevará dicha Sección el libro de turnos conforme á lo prevenido en las Reales órdenes de 4 de Octubre de 1892 y 22 de Enero de 1897 para la designación de los Notarios que han de concurrir á dichos actos, de los cuales darán conocimiento á los Centros ante los cuales hayan de verificarse las subastas.

Art. 21. Cuando el Ministro de Hacienda mandase pasar á informe de la Dirección general de lo Contencioso algún asunto con carácter reservado, lo expresará así en el decreto, y en este caso, el Director general formulará por sí mismo el dictamen, sin tramitación alguna, á continuación de aquel decreto.

En un libro que se titulará de «Consultas reservadas» quedará copia literal del informe del Director, rubricada por el mismo.

Art. 22. Siempre que haya de oírse á la Dirección general de lo Contencioso en los expedientes que se sustancien en las demás Direcciones dependientes del Ministerio de Hacienda, se empleará la fórmula: «Informe de la Dirección general de lo

firmes en la vía judicial ó se acuerde por el Ministro del ramo no haber lugar á acudir á dicha vía, acompañándose en el primer caso copia de dicha resolución. Los Centros directivos dependientes de otro Ministerio distinto del de Hacienda podrán también pedir informe á la Dirección general de lo contencioso sobre cuestiones de carácter jurídico, remitiendo en este caso los respectivos expedientes.

Art. 10. La Sección de lo Contencioso cuidará de acusar el recibo de las consultas que hagan los Abogados del Estado sobre interposición de demandas á nombre del Estado, ó para contestar las que se presenten contra el mismo, dentro de los cinco días siguientes á la fecha de entrada en la Dirección, conforme al art. 14 del Real decreto de 16 de Marzo de 1886, y el Abogado del Estado consultante, tan luego como lo reciba, cuidará de poner en conocimiento del Tribunal la fecha del acuse de recibo para que la haga constar en autos, según lo dispuesto en el mismo artículo.

Art. 11. Cuando transcurran los cinco días que determina la disposición citada en el artículo anterior sin que el Abogado del Estado haya obtenido acuse de recibo á su consulta, lo advertirá inmediatamente á la Dirección general de lo Contencioso, la cual, en el caso de no haberla recibido, lo acreditará por certificación en forma, librada por el segundo Jefe, con el V.º B.º del Director, ordenando al Abogado del Estado consultante que la reproduzca.

Cuando el extrvato se repita otra vez, se reproducirá por tercera y última la consulta, dirigiéndola certificada por cuenta del Estado, cuidando el Abogado de esta entidad jurídica de hacer constar en autos todas estas circunstancias, y justificado la última con la presentación del recibo del certificado, expedido por la Oficina respectiva.

Art. 12. Si dentro del plazo de los cinco días, á contar desde el recibo de la consulta certificada, no existiere la Dirección de lo Contencioso certificación de no haber recibido las dos primeras consultas, el término de tres meses que para contestarlas concede á dicho Centro el art. 14 del Real decreto de 16 de Marzo de 1886 empezará á contar desde los diez días siguientes á la fecha de salida de la primera consulta de la Abogacía del Estado en la Audiencia.

Cuando la Dirección de lo Contencioso expida dicha certificación, el plazo de tres meses para resolver la consulta se contará desde la fecha de aquel documento.

Art. 13. Cuando haya transcurrido el plazo de tres meses

JUZGADOS

D. Julián Pedrosa Fuertes, Secretario del Juzgado municipal de San Cristóbal de la Polantera.

Certifico: Que es el juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de D. Bartolomé González Cabezas, contra D. Antonio García y García, recajó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

Sentencia.—En Matilla de la Vega, término municipal de San Cristóbal de la Polantera, á veintinueve de Junio de mil novecientos; el señor D. Santos del Pozo y Pérez, Juez municipal suplente en funciones por enfermedad del propio, y en estos autos: habiendo visto y examinado por sí el precedente juicio verbal civil seguido á instancia de D. Bartolomé González Cabezas, casado, labrador, vecino de San Cristóbal, contra D. Antonio García y García, de oficio padadero, mayor de edad, vecino de Astorga y su barrio de San Andrés, reclamando el pago de doscientas cinco pesetas procedentes de obligación, plazo vencido; y

Parte dispositiva.—Fallo que debo de condenar y condeno á D. Antonio García y García, vecino de Astorga, barrio de San Andrés, á que pague al demandante D. Bartolomé González Cabezas, vecino de San Cristóbal de la Polantera, la suma de doscientas cinco pesetas que le reclama de principal, y además los intereses desde el quince de Diciembre último hasta su efectivo pago, sin que el todo exceda de doscientas cincuenta pesetas, con más las costas causadas. Se declara firme y subsistente el embargo hecho en bienes del dador á prevención para asegurar el objeto del juicio. Así por esta sentencia, definitivamente juzgado, la que se notificará en estrados con arreglo á los artículos 281 y siguientes de la ley por la rebeldía del demandado, lo pronuncio, mando y firmo.—Hay un sello del Juzgado.—Santos del Pozo.

Lo transcrito conviene á la letra con su original que obra en el expediente á que me refiero; cuya sentencia se notifica en estrados y público por edictos como está mandado,

por la rebeldía del demandado D. Antonio García. Y para que le sirva de notificación conforme á lo dispuesto por el artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento civil en su párrafo segundo, y se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, extiendo y firmo la presente con el V.º B.º del Sr. Juez en San Cristóbal de la Polantera á once de Julio de mil novecientos.—Julián Pedrosa.—V.º B.º: Santos del Pozo.

Juzgado municipal de Zotes del Páramo

Habiendo fallecido José Martínez Mancebido, vecino de este pueblo de Zotes, sin que dejase herederos legítimos, y sin hacer testamento, los que se crean con derecho á la herencia de sus bienes, así como también los acreedores que el dicho finado le adeude algunas cantidades, que tengan escritura según lo previene la ley, comparezcan ante este Juzgado municipal en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, para hacer su reclamación;

pues pasado dicho plazo perderán su derecho.

Dado en Zotes del Páramo á 21 de Julio de 1900.—El Juez, Manuel Gorrojo.—P. S. M.: Andrés Trapote, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía constitucional de Alcubilla de Nogales

Según me participa Felipe Amigo Tejedor, vecino de este pueblo, el día 8 del corriente, como á las ocho de la noche, y al regresar del pasto el ganado vacuno, desapareció un buey de su propiedad. Los señores de dicho hacy son: alzada de 5 á 6 cuartas, edad 6 años, pelo negro; tiene una nube en el ojo izquierdo y un lunar blanco en la cabeza.

En su virtud, ruego á todas las autoridades locales, que si llegase á ser habida dicha res lo participen á esta Alcaldía para que pueda ser recogida por el dueño y abonar los gastos que procedan.

Alcubilla de Nogales 12 de Julio de 1900.—El Alcalde, Francisco Fernández.

Imp. de la Diputación provincial

—10—

para comunicar las instrucciones, y no hubiesen sido comunicadas, el Abogado del Estado, sin dilaciones á la demanda, evacuará el traslado por lo que resulta de los autos, sin perjuicio de dar cuenta circunstanciada inmediatamente á la Dirección.

Art. 14. La Sección de lo Contencioso, tan luego como reciba las consultas de los Abogados del Estado referentes á causas ó pleitos en que tenga interés este, abrirá el oportuno expediente, en el que, después de extractar el contenido de aquellas, promedra precisamente dentro del plazo de sesenta días, y en informe razonado, las instrucciones que hayan de comunicarse al solicitante, las cuales, con nota ó decreto del Jefe de la Sección, se someterán al acuerdo del Director.

Aprobadas que sean, se comunicarán al Abogado del Estado, advirtiéndole que, precisamente á vuelta de correo, acuse recibo, sin perjuicio de participar en el término de un mes haber cumplimentado el servicio de que se trata.

Los Jefes de Negociado de dicha Sección serán en primer término responsables en el caso de que, por dejar transcurrir los plazos legales sin proponer las necesarias instrucciones para el ejercicio de las acciones oportunas, su signiera perjuicio al Estado.

Art. 15. Cuando para la mejor defensa de los intereses del Estado sea conveniente consultar expedientes, datos ó antecedentes que existan en los diferentes Ministerios ó Direcciones generales dependientes de éstos, la Sección lo propondrá así, y en este caso, la Dirección general de lo Contencioso podrá reclamarlos directamente de aquellos Centros, quienes, salvo justa causa de imposibilidad, las remitirán en el término de quince días para que puedan evencarse oportunamente las consultas de los Abogados del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 4.º del decreto ley de 14 de Agosto de 1878.

Los encargados del Registro en las oficinas en que haya de facilitarse los antecedentes reclamados, darán necesariamente recibo á la Dirección general de lo Contencioso de las comunicaciones en que se reclaman, y éste lo dará á su vez de las comunicaciones ó documentos que así le envíen por aquellos.

Art. 16. La Sección de lo Contencioso cuidará bajo su responsabilidad de que se reclamen á los Abogados del Estado las noticias y antecedentes necesarios á fin de que no transcurran más de tres meses sin que se conozca el estado

—11—

de cada causa ó pleito. Los Abogados del Estado acusarán recibo de todas las comunicaciones que con tal objeto se les dirijan en el término de tercero día, y si en el mismo no les fuera posible participar las noticias que se les reclaman, lo verificarán en el plazo de quince días, exponiendo en otro caso las causas que lo impidan y las gestiones hechas por los mismos.

Art. 17. En dicha Sección se llevarán cuatro registros: uno de las demandas civiles interpuestas á nombre del Estado y de las que los particulares promuevan contra aquél; otro de las consultas referentes á asuntos criminales en que el mismo tenga interés; otro para la toma de nota de los expedientes que hayan de remitirse al Tribunal Contencioso administrativo ó al Fiscal del mismo, en previsión de que el Gobierno haga uso de la facultad á que se refiere el art. 23 de la ley de 22 de Junio de 1894 y 3.º de este reglamento; y por último, otro de antecedentes penales, en el cual se inscribirán los nombres y apellidos de todos los que hayan sido procesados por delitos en cuya persecución haya sido parte la representación del Estado.

En dichos registros se anotarán las consultas que se reciban en la Dirección, las acusas de recibo de las mismas, la fecha en que se remitan las instrucciones y demás trámites de los asuntos hasta su terminación, con referencia á las noticias y antecedentes de que trata el artículo anterior.

Art. 18. Las comunicaciones que el Tribunal Contencioso administrativo dirija al Ministro de Hacienda sobre interposición de demandas contra resoluciones gubernativas, procedentes de dicho Ministerio ó de dependencias centrales ú oficinas dependientes del mismo, pasarán á la Dirección general de lo Contencioso con el expediente original que hubiere producido la resolución reclamada. La Dirección tomará nota del expediente y propondrá al Ministerio, cuando éste así lo ordene, ó cuando aquella lo estime conveniente, las instrucciones que hayan de comunicarse al Fiscal de dicho Tribunal para la mejor defensa de la resolución impugnada. Una vez aprobadas, las trasladará á dicho funcionario con la fórmula de Hea! orden comunicada.

De las resoluciones definitivas de dicho Tribunal se remitirá copia literal á la Dirección general de lo Contencioso, para que la misma, con la debida separación de materias, forme los índices de la jurisprudencia que se establezca y archive el expediente iniciado por la toma de nota.